

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que emané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan han acordado acudir a los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Otero de Sariegos impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.422 pesetas 46 céntimos.

El de Cañizo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.859 pesetas 86 céntimos.

El de Arcillas impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.555 pesetas 15 céntimos.

El de Bóveda impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 9.503 pesetas.

El de Cubillos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.782 pesetas.

El de Bustillo del Oro impone 25 centimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.386 pesetas 17 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.779 pesetas.

El de Gallegos del Pan impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.633 pesetas.

El de Asturianos impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.334 pesetas 60 céntimos.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.195 pesetas 23 céntimos.

El de Tardobispo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.373 pesetas 12 céntimos.

El de Puebla de Sanabria solicita autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre los artículos que expresa la tarifa siguiente:

TARIFA

ESPECIES	Unidad.	Consumo que se calcula.	Valor de la unidad. = Pesetas.	Recargo que se calcula. = Pesetas.	Importe del recargo. = Pesetas.
Aceitunas sevillanas	Kilogramo	500	1'75	0'09	45
Aceitunas zapateras	id.	1.500	0'60	0'04	60
Almendras	id.	500	2	0'09	45
Cera	id.	2.432	3	0'09	219'50
Higos	id.	2.000	0'75	0'04	80
Pasas	id.	300	2	0'09	27
Leña	Carro	9.800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca	Kilogramo	500	1'50	0'09	45
Pavos	Uno	300	3	0'15	45
Pimiento molido	Kilogramo	8.800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes	Carga	179	12	1	179
Queso	Kilogramo	1.500	1'50	0'07	105
Carburo de calcio	id.	2.000	0'80	0'05	100
					3.036'50

El de El Piñero impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.066 pesetas 50 céntimos.

El de Pajares impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.329 pesetas 46 céntimos.

El de Valparaíso impone 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña para cubrir el déficit de 1.890 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley,

Zamora 1.º de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro

Relación nominal de los individuos que en el año actual les corresponde cesar en el cargo de Concejal, con expresión del pueblo a que cada uno corresponde y número total de vacantes, que se publica en cumplimiento a la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Septiembre de 1913 y reproducida en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 23 de Septiembre último.

CALZADILLA DE TERA

Don Santiago Mateos García, D. Domingo Bermejo Furones, D. Domingo Fernández Mateos, don

Juan Nistal Colino y D. Salvador Alvarez Lozano total cinco.

LANSEROS

Don Manuel Lorenzo, D. Gregorio Acedo, don, Manuel Vázquez y D. Cipriano Pérez Fernández, este último por renuncia, total cuatro.

TORREFRADES

Don Sabas Prieto Manzano, D. Agustín Marino Cristobal, D. Miguel Esteban Chico y D. Francisco Zapata Herrero, total cuatro.

MUGA DE SAYAGO

Cuatro Concejales.

VILLAR DEL BUEY

Don Manuel Carrascal, D. Bonifacio Marino Faldón, D. Antonio Beneitez Peña y D. Clemente Beneitez Payo, total cuatro.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don José Cadenas, D. Lorenzo Cadenas y don Romualdo Núñez, total tres.

PELEAGONZALO

Cuatro Concejales.

BARCIAL DEL BARCO

Tres Concejales.

MUELAS DEL PAN

Tres vacantes por renovación ordinaria y una extraordinaria por defunción de D. Francisco Refoyo Pelayo, total cuatro.

LIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los disfrutes por el precio de tasación.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

LEÑAS						PROCEDENCIA	PASTOS						FRUTOS					
PODAS			Cortas de monte bajo				Clase de ganado y número de cabezas.						Es- pecies	Hectolitros	Ta- sación = Pesetas	Resu- men de las tasaciónes = Pesetas	Canti- dad que de- be in- gresar = Pesetas	
Superfi- cie apro- vechable = Hect.	Es- tereos	Ta- sación = Pesetas	Superfi- cie apro- vechable = Hect.	Es- tereos	Ta- sación = Pesetas		Superfi- cie apro- vechable = Hect.	Vacuno	Lanar	Cabrio	Otras es- pecies	Es- tación						Ta- sación = Pesetas
						Por entresaca	480	60	500		10	Año	1100			1100	110	
							570	70	800		10	O. I. P.	1120			1120	112	
							400	50	500		10	Idem	740			740	50	
							130	60	500		10	Idem	780	Encina	60	240	1059'62	77'96
							90	200	500		40	Idem	1460			1460	146	
							460	30	800		10	Año	1400	Encina	80	320	1720	152
							200	80	400			O. I. P.	720			720	40	
			10	100	50	Por corta á matarrasa con resalvos	320	130	620		15	Año	1655	Encina	30	120	1825	182'50
			10	100	50	Idem	150	70	320		6	Idem	860			910	91	
							580	90	400		10	Idem	1100			1100	110	
						Por entresaca de árboles maderables	500	100	1000	50	50	Año	2425	Encina	10	40	2491'98	249'20
			20	300	150	Por roza y arranque	400	120	1500	150	50	Idem	3715			3865	386'50	
						DE FUEETESAUCO												
						DE PUEBLA DE SANABRIA												
			25	300	150	Entresaca y corta á matarrasa con r.	172	140	260			Año				1262'66	126'27	
			20	200	100	Idem	100	100	200			Idem	1090			912'53	91'25	
			10	100	50	Por corta á matarrasa con resalvos	37	40	90			Idem	335			385	38'50	
			30	300	150	Idem	80	60	100			Idem	450			620'25	60	
			60	1600	800	Por roza y corta á matarrasa con r.	80	60	250			Idem	675			1475	147'50	
			10	100	50	Idem	72	60	200	20	2	O. I. P.	498			548	54'80	
							170	65	160	40	5	Idem	540			540	54	
			20	300	150	Por roza y corta á matarrasa con r.	43	50	140	20		Idem	390			540	54	
			15	200	100	Idem	30	70	120	25	10	Idem	502'50			602'50	60'25	
			20	200	100	Entresaca, roza y corta á m. con r.	30	60	150			Idem	390			529'19	52'92	
												Idem						
			16	200	100	Por roza y corta á matarrasa con r.	60	60	100			Idem	340			440	44	
			20	200	100	Por corta a matarrasa con resalvos	70	30	60			Idem	180			280	28	
			5	50	25	Idem	50	30	150			Idem	270			295	29'50	
			20	200	100	Por entresaca y roza	900	20	110	25		Idem	252'50			433'46	43'35	
10	200	100				Por entresaca y poda	85	30	200			Idem	320			442'66	44'27	
			20	200	100	Por roza	350	25	200	20		Idem	350			450	45	
			20	200	100	Idem	400	30	200	20		Idem	370			470	47	
			15	200	100	Entresaca y roza y corta á matarrasa	80	20	100	10		Idem	205			330'06	33	
			20	200	100	Por roza y corta á matarrasa con r.	100	30	100			Idem	220			320	32	
							15	10	40			Idem	80			80	8	
							50	5	20			Idem	40			40	4	
			25	300	150	Entresaca, roza y corta á matarrasa	223	50	100	50	6	Idem	449			624'07	62'41	
			25	300	150	Por roza y corta á matarrasa con r.	109	100	250	38	4	Idem	761			911	91'10	
			30	400	200	Por roza	340	30	300	50		Idem	545			745	74'50	
							120	30	150		20	Idem	350			350	35	
			10	100	50	Por corta á matarrasa con resalvos	70	20	50		20	Idem	210			260	26	
			10	100	50	Idem	70	20	50		20	Idem	210			260	26	
			20	200	100	Idem	75	60	300		20	Idem	620			720	72	
			30	400	200	Entresaca y corta á matarrasa con r.	3150	150	500			Año	1500			1861'41	186'14	
			30	500	250		380	50	500	150		Año	1525			1525	152'50	
			30	400	200	Entresaca y corta á matarrasa con r.	120	100	500		4	Idem	1270			1489'60	148'96	
			20	200	100	Idem	80	60	120			Idem	480			539'40	53'94	
			20	200	100	Por roza y corta á matarrasa con r.	14	20	100		3	O. I. P.	192			292	29'20	
			16	200	100	Por roza	220	50	200		3	Idem	412			512	51'20	
			20	300	150	Por corta á matarrasa con resalvos	150	200			10	Año	1050			1200	120	
			30	300	150	Por roza y corta á matarrasa con r.	320	100			5	Idem	525			675	67'50	
						Por entresaca	15	20			6	O. I. P.	104			116'53	11'65	
			30	500	250	Por roza	840	70	150	100		Idem	680			930	65	
			20	400	200	Entresaca, roza y corta á m. con r.	85	90	100	100		Idem	710			926'19	92'62	
			20	200	100	Por corta á matarrasa con resalvos	370	110	400			Idem	840			940	94	
			10	100	50	Idem	8	16	70			Idem	134			184	18'40	
			17	100	50	Idem	25	16	70			Idem	134			184	18'40	
							5		10			Idem	10			10	1	
							40	20	100			Idem	180			180	18	
			10	100	50	Por corta á matarrasa con resalvos	9	7	32			Idem	60			110	11	
			10	400	200	Entresaca y corta á matarrasa con r.	100	50	100			Idem	300			362'53	36'25	
			30	300	150	Idem, roza y corta á matarrasa con r.	500	80	130	30		Año	700			857'39	85'74	
			15	200	100	Por roza	110	120	400	20	10	O. I. P.	970			1070	107	
			20	200	100	Por roza y corta á matarrasa con r.	50	70	200	10	10	Idem	545			645	64'50	
			15	200	100	Idem	100	70	80	30		Idem	435			525	53'50	
			20	200	100	Idem	80	70	80	30		Idem	435			535	53'50	
			25	320	160	Por roza	350	60	350	30		Año	930			1090	109	
			10	100	50	Por corta á matarrasa con resalvos	130	40	200			Idem	500			550	55	
			15	200	100	Idem	50	30	120			O. I. P.	240			340	34	
			15	200	100	Idem	85	80	250			Idem	570			670	67	
			10	100	50	Idem	75	40	200			Idem	360			410	41	
							290	60	250			Idem	490			490	49	
			75	900	450	Por roza y corta á matarrasa con r.	1200	40	400	150		Año	1325			1775	177'50	
							250	50	500			Idem	1000			1000	100	
			10	100	50	Por poda y corta á matarrasa con r.	130	60	400			Idem	900			1000	100	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CARRUAJES DE LUJO.—CIRCULAR

A fin de que los padrones de Carruajes de lujo que las Alcaldías de los pueblos de esta provincia deben confeccionar para el próximo año de 1916, pueden ser examinados y aprobados por esta Administración dentro del plazo que señala el vigente Reglamento del impuesto, he acordado comunicar á los Sres. Alcaldes, por medio del presente periódico oficial, las instrucciones siguientes:

1.ª Del 15 al 30 del presente mes de Octubre, todos los que posean carruajes de lujo en los pueblos de esta provincia, presentarán á los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada que exprese:

- a) El número de carruajes de lujo que posean.
- b) La denominación ó clase de los mismos.
- c) El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- d) El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que lo suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

2.ª Las Alcaldías de los pueblos formarán, con vista de las relaciones á que se refiere la regla anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, de los que la Administración les dará conocimiento, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

3.ª El padrón, que habrá de estar tramitado precisamente en el mes de Noviembre, deberá extenderse en papel del sello de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en papel del sello de diez céntimos.

4.ª Los padrones formados por los Alcaldes, así como las listas cobratorias y la certificación del recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas, se remitirán en los cinco primeros días del mes de Diciembre á esta Administración de Contribuciones para su examen y aprobación; y en aquellos pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de esta contribución, remitirán certificación negativa.

Zamora 2 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de esta capital y Presidente de la Junta local de primera enseñanza de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, se abre un concurso para la adquisición en renta de un edificio donde instalar la Escuela unitaria nacional de niños de Fernández Duro, de esta capital.

En su consecuencia, los señores propietarios, administradores ó apoderados de fincas urbanas en esta localidad, que lo estimen conveniente, podrán acudir al concurso ofreciendo por medio de pliegos cerrados el edificio que deseen arrendar con tal fin, y siempre que á juicio de los mismos reúna condiciones para el objeto que se destina. El plazo de arriendo será el de seis años y el de el concurso el de quince días, empezándose á contar este último plazo desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la presentación de los plie-

gos expresados se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, y serán extendidas en papel de la clase 11, señalando en el mismo el tipo renta anual y describiendo las condiciones del edificio, principalmente sobre su capacidad y lugar donde se halle enclavado.

El último día del plazo del concurso y á la hora de las doce de su mañana, el Sr. Alcalde procederá á la apertura de los pliegos presentados y hará la adjudicación provisional del arriendo al autor del que considere más conveniente tanto por su precio y condiciones, y si llegara á estimar que los que se ofrezcan no reúnen las condiciones debidas, podrá desecharlas por inservibles.

En el caso de que se llegara á hacer la adjudicación del arriendo provisionalmente á alguno de los proponentes, solamente se elevará á definitiva si la acepta la Junta local de primera enseñanza, previos los informes del Sr. Inspector de primera enseñanza, Sr. Inspector provincial de Sanidad y Sr. Arquitecto municipal, ilustrándola si reúne el edificio las condiciones preceptuadas; advirtiéndose por último, que el Ayuntamiento podrá rescindir el arriendo en cualquier momento, si dejara de correr á su cargo esta atención, y la renta del mismo se percibirá por trimestres vencidos.

Zamora 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2032

Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de esta capital y Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, se abre un concurso para la adquisición en renta de un edificio donde instalar la Escuela unitaria nacional de niñas de Fernández Duro, de esta capital.

En su consecuencia, los señores propietarios, administradores ó apoderados de fincas urbanas en esta localidad, que lo estimen conveniente, podrán acudir al concurso, ofreciendo por medio de pliegos cerrados el edificio que deseen arrendar con tal fin, y siempre que á juicio de los mismos reúna condiciones para el objeto que se destina. El plazo de arriendo será el de seis años y el del concurso el de quince días, empezándose á contar este último plazo desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la presentación de los pliegos expresados se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, y serán extendidas en papel de la clase 11, señalando en el mismo el tipo renta anual y describiendo las condiciones del edificio, principalmente sobre su capacidad y lugar donde se halle enclavado.

El último día del plazo del concurso y á la hora de las doce de su mañana, el Sr. Alcalde procederá á la apertura de los pliegos presentados, y hará la adjudicación provisional del arriendo al autor del que considere más conveniente, tanto por su precio y condiciones, y si llegara á estimar que los que se ofrezcan no reúnen las condiciones debidas, podrá desecharlos por inservibles.

En el caso de que se llegara á hacer la adjudicación del arriendo provisionalmente á alguno de los proponentes, solamente se elevará á definitiva si la acepta la Junta local de primera enseñanza, previos los informes del Sr. Inspector de primera enseñanza, Sr. Inspector provincial de Sanidad y Sr. Arquitecto municipal, ilustrándola si reúne el edificio las condiciones preceptuadas; advirtiéndose por último, que el Ayuntamiento podrá rescindir el arriendo en cualquier momento, si dejara de correr á su cargo esta atención, y la renta del mismo se percibirá por trimestres vencidos.

Zamora 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2033

VILLAGERIZ

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Villageriz 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Paz. R—2025

GALENDE

Formado por la Comisión respectiva y aprobación por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días para ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Galende 29 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—2031

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora

Don Benito Salgués y Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-administrativo por el Procurador Don Agripino González Queipo, en nombre de D. Pablo Sánchez Casanueva, vecino de Almeida, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veintinueve de Mayo último, declarando sin efecto la cesión de una parcela de terreno al sitio denominado de «Los Valillos», que le fué concedida por el Ayuntamiento de Almeida, en acuerdo de veintiseis de Diciembre del año anterior; anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la preparación del expresado recurso, para que llegue á conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á diez y seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Benito Salgués.—Por mandado de su Señoría, El Secretario, Julio Arias-Gago. R—2036

Juzgados de primera Instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Agapito San Román San Román, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas por la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Estanislao Dieguez Rodríguez, se sacan á pública y segunda subasta por término de veinte días y como de la propiedad del mismo, previa rebaja del veinticinco por ciento, las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al treinta de Agosto último, número ciento cuatro.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate, el día treinta de Octubre próximo, hora de las diez de su mañana, en la forma y demás condiciones que en expresado anuncio se detallan.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Mato. R—2034